



PROCESO: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA- SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: ALBERTO ENRIQUE CANTILLO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

RADICADO: 13001-31-05-002-2009-00073-00

Consulte su expediente digital ([AQUÍ](#))

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, informo a usted que dentro del proceso de la referencia se realizó denuncia de bienes dentro de la cual el apoderado judicial solicitó el embargo del remanente dentro del proceso 13001310500220100030500. Por otra parte, le comunico que la demandada Colpensiones ha solicitado la devolución del depósito judicial No 412070001531776, sin embargo, dentro del presente proceso se encuentra pendiente un saldo insoluto por valor de \$1.065.207. igualmente le comunico que en el expediente físico milita solicitud de entrega de remanente hecha por el Dr. Jose de Jesús Mercado Pérez, quien aporta escritura pública donde se le faculta para gestionar la entrega de depósitos judiciales; así mismo en el expediente digital milita escrito presentado por la Dra. Arley Victoria donde solicita la entrega de remanente dentro de varios procesos entre los que se relaciona el presente proceso y solicita que los dineros que se deban entregar se haga mediante el mecanismo de transferencia electrónica, a la cuenta de Remanentes, de conformidad con la certificación aportada: Cuenta No 403603006841 de titularidad de Colpensiones. Finalmente le comunico que dentro de las facultades conferidas al Dr. Eduardo Hugo Sarmiento no se encuentra la de recibir sumas de dinero ni depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Cartagena 28 de julio de 2023

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los veintiocho (28) días del mes de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia este Juzgado teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentra pendiente un saldo insoluto por la suma de Un Millón Sesenta y Cinco Mil Doscientos siete pesos (\$1.065.207), y que a ordenes de este proceso se encuentra consignado el depósito judicial No. 412070001531776 por valor de \$2.338.000,00, este Juzgado negará la solicitud de embargo de remanente dentro del Proceso ejecutivo radicado 13001310500220100030500, que se sigue en este Juzgado, puesto que con el mencionado título se cubriría la totalidad de la obligación pendiente.

Ahora bien, como quiera que dentro del presente proceso se encuentra consignado el depósito No 412070001531776 por valor de \$ 2.338.000,00, el Juzgado considera que resulta procedente ordenar el fraccionamiento del mencionado depósito para cubrir el monto total de la obligación por valor de \$1.065.207, devolver el remanente a Colpensiones y dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que el Dr. Eduardo Hugo Sarmiento no tiene facultad expresa de recibir sumas de dinero ni depósitos judiciales, la orden de entrega del depósito que resulte del



fraccionamiento a favor del demandante solo se entregará al mencionado apoderado una vez aporte escrito donde el demandante le confiera la facultad expresa de recibir sumas de dinero.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de embargo de remanente dentro del Proceso 13001310500220100030500, adelantado por el señor Edgar Anibal Puello Espinosa de conformidad con las consideraciones expuestas. En consecuencia, Incorpórese la presente providencia en el mencionado proceso, para lo que sea pertinente.

Segundo: Ordenar el Fraccionamiento del con el depósito judicial No 412070001531776 por valor de \$ 2.338.000,00 en dos títulos judiciales así: uno por valor de \$1.065.207 a favor del demandante, Alberto Enrique Cantillo Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No 9065367 y otro por valor de \$1.272.793 a favor de Colpensiones demandada, identificada con Nit 9003360047, como remanente del depósito consignado.

Tercero: Una vez se cumpla con la orden de que trata el ordinal segundo, por secretaria háganse los respectivos trámites a través de la página web del Banco Agrario de Colombia, para hacer la entrega de los depósitos que resulten fraccionados, advirtiéndose que el depósito judicial que resulte a favor de Colpensiones se hará mediante abono a la cuenta No 403603006841 de titularidad de Colpensiones, por medio de transacción electrónica en el acceso seguro dual Portal Web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PSCJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Adviértase que la entrega del depósito judicial que resulte del fraccionamiento a favor del demandante solo se entregará al Dr. Eduardo Hugo Sarmiento, identificado con cedula No 4008496 y T.P. No 51.004 del C.S de la J, una vez aporte escrito donde el demandante le confiera la facultad expresa de recibir sumas de dinero.

Quinto: Declarar que con la entrega del depósito judicial que resulte a favor del demandante por valor de \$1.065.207, se da cumplimiento a la sentencia, en consecuencia, declárese terminado el proceso por pago total de la obligación y Levántese las medidas cautelares que se encuentran ordenadas. Por secretaria proceder de Conformidad.

Cuarto: Ejecutoriada esta providencia y verificada la entrega de depósito, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 1 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 104